



de la misma que se hallan reunidos en las Sales capitales  
 ven. Dixerunt: de cada libranza contra el recaudador de las  
 contribuciones municipal y el culto Paroquial y a favor de los  
 Ministros de balnearios, dependientes y empleados de los doctores,  
 Iglesias de canónigos, importe de los tributos que principio a  
 correr en principio de octubre último y finará en el mes actual  
 respectivo a los de los y haberes que constan del presupuesto  
 formado p. esta Ilustre, y de los que mediante lo que la Corpora-  
 cion se halla ocupada continuamente en asuntos graves del  
 servicio de los y de los comunes, no es posible intervenir en las  
 compras de tocino y de otros efectos de consumo y  
 ornato que se hagan p. las mismas de los Paroquiales p.  
 ello, y teniendo presente lo conveniente que en la materia  
 tiene el dicho primer D. Antonio Abad, lo nombra a los  
 referidos D. Juan, p. que intervenga en todas las compras que  
 en muchas, o poca cantidad se ocupen de los efectos y efectos  
 sin revelar en las atribuciones que la ley concede a los  
 Reverendos Curas, a quienes se encargó que observancia  
 de los artículos 13 y 14 de la misma real cédula y de los  
 de cuanto necesitan, y cuando razonados, apud el librero,  
 o librero y consiguientemente contra el mencionado Recaudador,  
 intervenga de dho. nombramiento a los expresados Tenores  
 Paroquiales, a fin de que les conste el contenido del significado  
 cédula, y de conformarse de acuerdo con el mismo, en lo mate-  
 rial, en inteligencia que las cuentas que se den en la in-  
 tervenion del librad, no se admitiran. Así lo acordaron y fin-  
 maron los señores, de que certifico.

Presidentes: *Cobos* *Guardiola* *Juan* *Herrero* *Pereira*  
*Caceres* *Myreles* *Antonio Abad* *Diego An?*  
*Pimenez* *Notificado* leyendo la parte que le...